

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó la documentación solicitada para el decreto de la medida cautelar. Asimismo, se han recibido respuestas de diversas entidades.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240009800
DEMANDANTE	Inmobiliaria R&D Casablanca
DEMANDADO	Clínica Odontológica Mosquera y Jaramillo S.A.S. Andrés Eduardo Gómez Posso Álvaro Ramón Jaramillo Guerrero

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo; y encontrado que la medida cautelar de embargo y retención de dineros es viable, al tenor de los artículos 462 y 593 del Código General del Proceso, se decretarán.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 366-4955 y 384-50523, de propiedad del demandado Álvaro Ramón Jaramillo Guerrero. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, citar al Banco BBVA Colombia S.A., acreedor hipotecario, que se indica en la anotación número 20 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 366-4955, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, citar Jhon Jairo Ardila Tovar, acreedor hipotecario, que se indica en la anotación número 20 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 384-50523, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades, frente a las comunicación del decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga allí depositados los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria